



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2019-00640-00
DEMANDANTE: MARIBEL CABRERA GONZALEZ
DEMANDADOS: LUZ ADRIANA MENDIETA CABRERA

AUTO SUSTANCIACION 1905

En atención a lo allegado al expediente, se observa solicitud de nombramiento por parte del despacho de perito evaluador a fin de que profiera dictamen con base en su experticia para que provea al proceso del avalúo que se requiere para proceder con las etapas procesales correspondientes. No obstante, se le indica al togado que existen lonjas de peritos, los cuales se encuentran a disposición de prestar los servicios a las personas interesadas de forma particular, esto toda vez que en el listado de auxiliares de la justicia fueron excluidos los peritos evaluadores, motivo por el cual, se despacha desfavorablemente su solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. –NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2022-00095-00
DEMANDANTE: SERLEFIN S.A
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE
HERNANDO DUARTE

AUTO INTERLOCUTORIO 3752

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2018-00080-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADOS: HENRY GIRON CAICEDO

AUTO SUSTANCIACION 3750

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, procediendo a dejar constancia de aclaración allegada por la apoderada judicial de la parte actora DIANA MARIA VIVAS MENDEZ en la que indica que el correo electrónico para notificaciones de la parte actora es: consulta.juridica.co@gmail.com y no richardsimonquintero@hotmail.com como lo indicara erradamente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2018-00637-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: YOHINER ANTONIO CAMPO TOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3728

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada YOHINER ANTONIO CAMPO TOBAR indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo del establecimiento en bloque denominado VARIEDADES SOFI CAMPO de propiedad del demandado YOHINER CAMPO TOBAR.	-Oficio No. 040 del 17 de enero de 2019.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00135-00
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: REINALDO ANCIZAR CABAL PIZARRO.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1895

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las EPS SURA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor REINALDO ANCIZAR CABAL PIZARRO quien se identifica con C.C. No. 16.451.147.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a la EPS SURA solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado señor REINALDO ANCIZAR CABAL PIZARRO quien se identifica con C.C. No. 16.451.147.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: gerencia@mcbrownferro.com.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00262-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: OCEANICA TRADING S.A.S. y JAIME ENRIQUE MARTINEZ

AUTO SUSTANCIACION 1936

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegasen a tener la parte demandada JAIME ENRIQUE MARTINEZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14969913 y OCEANICA TRADING con NIT 900530023 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO W S.A.; BANCA MIA S.A.; BANCO CREDIFINANCIERA S.A.; BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.; BANCÓLDEX S.A, BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A y BANCO BBVA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$2.660.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN:003-2014-00005
DEMANDANTE: CONJUNTO TORRES DE COMFANDI I ETAPA
DEMANDADO(S): SANDRA PIEDAD VARELA RINCON
CLAUDIA PIEDAD VARELA RINCON

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3756

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI I ETAPA CONJUNTO B PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit No. 805001838-1 la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$12.785.275) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002573301	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 268.809,00
469030002573861	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 268.809,00
469030002584732	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 283.300,00
469030002602274	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 283.300,00
469030002611939	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 283.300,00
469030002619313	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 238.300,00
469030002635348	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 328.300,00
469030002646608	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 283.300,00
469030002659566	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2021	NO APLICA	\$ 283.300,00
469030002670173	8050018381	ALEJANDRO CONJUNTO R CARDONA TORRES DE	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 268.809,00
469030002670179	8050018381	ALEJANDRO CONJUNTO R CARDONA TORRES DE	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 268.809,00
469030002670183	8050018381	ALEJANDRO CONJUNTO R CARDONA TORRES DE	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 268.809,00
469030002670189	8050018381	ALEJANDRO CONJUNTO R CARDONA TORRES DE	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 268.809,00
469030002670191	8050018381	ALEJANDRO CONJUNTO R CARDONA TORRES DE	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 268.809,00
469030002670193	8050018381	ALEJANDRO CONJUNTO R CARDONA TORRES DE	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 268.809,00

469030002670200	8050018381	ALEJANDRO CONJUNTO R CARDONA TORRES DE	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 268.809,00
469030002675017	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 283.300,00
469030002677228	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 283.300,00
469030002687979	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 283.300,00
469030002703281	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 283.300,00
469030002712245	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 283.300,00
469030002732180	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 300.098,00
469030002732182	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 300.098,00
469030002739432	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 300.098,00
469030002749496	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 300.098,00
469030002760849	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 300.098,00
469030002769226	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 300.098,00
469030002782944	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 300.098,00
469030002793019	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 300.098,00
469030002807106	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 316.782,00
469030002816531	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 316.782,00
469030002830459	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 316.782,00
469030002841680	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 316.782,00
469030002856571	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 316.782,00
469030002869905	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 316.782,00
469030002880235	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 316.782,00
469030002895180	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 316.782,00
469030002906979	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 316.782,00
469030002916736	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 316.782,00
469030002927745	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 316.782,00
469030002939719	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 360.336,00
469030002949422	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 360.336,00
469030002965539	65000725	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 360.336,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2014-00611-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPRETOL
DEMANDADOS: GUIDO RICCIO ESPITIA

AUTO SUSTANCIACION 3671

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.608 de Cali, portador de Tarjeta Profesional No. 228.966 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2016-00199-00
DEMANDANTE: DILVER ALEXANDER SANTAMARIA
DEMANDADOS: RITA VILLADA OCHOA

AUTO SUSTANCIACION 3737

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado HAROLD KAFURI PAIPA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.462 de Cali, portador de Tarjeta Profesional No. 119.693 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la DEMANDADA según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2016-00385-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: MIRYAM DORIS DEL SOCORRO MARÍN y GYM REFRIGERACION S.A.

AUTO SUSTANCIACION 3661

En atención a lo solicitado, una vez analizado el plenario se observa que el poderdante no funge como sujeto procesal, toda vez que en los certificados de existencia y representación allegados por dichas entidades, no se observa sus nombres como representantes legales avalados, motivo por el cual, no será resuelta satisfactoriamente la solicitud elevada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único- NEGAR el reconocimiento de personería jurídica solicitado por el apoderado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN con identificación C.C. No. 31.863.773 de Cali y portadora de tarjeta profesional No. 31.793 del consejo superior de la judicatura, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2019-00786-00
DEMANDANTE: COOPOCEANO.
DEMANDADOS: LUIS VICENTE VALLEJO

AUTO SUSTANCIACIÓN 1891

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo comunicado por parte del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, quienes indican que el levantamiento de los remanentes solicitados dentro del proceso presente proceso, situación la cual será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2010-01080-00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: RODOLFO BUITRAGO OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3743

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada RODOLFO BUITRAGO OSORIO indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo del vehículo de placas CUM – 793 de propiedad del demandado RODOLFO BUITRAGO OSORIO quien se identifica con C.C. No. 79.740.983.	-Oficio No. 2.490 del 13 de julio de 2011.

-Decomiso y aprehensión del vehículo de placas CUM-793 de propiedad de RODOLFO BUITRAGO OSORIO quien se identifica con C.C. No. 79.740.983.	-Oficio No. 2562 del 12 de septiembre de 2013.
-Embargo de establecimiento en bloque del establecimiento de comercio denominado RODOLFO BUITRAGO OSORIO.	-Oficio 2211 del 7 de diciembre de 2015.
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que tenga el demandado RODOLFO BUITRAGO OSORIO quien se identifica con C.C. No. 79.740.983.	Oficio No. 09-2100 de 25 de julio de 2018.
-Secuestro del vehiculo de placas CUM-793 de propiedad de RODOLFO BUITRAGO OSORIO quien se identifica con C.C. No. 79.740.983.	-Despacho comisorio No. 009-0016 del 2 de julio de 2019.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN No. 004-2015-00315
DEMANDANTE: MARIO FRANCO LAVERDE
DEMANDADO: WILLIAM JOSE HERNANDEZ ROMO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3754

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al señor MARIO FRANCO LAVERDE identificado con c.c. No. 6.524.510 (autorizado por el demandado WILLIAM JOSE HERNANDEZ ROMO), los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y previa verificación de la inexistencia de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002572269	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 106.700,26
469030002917298	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 321.106,71
469030002927475	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 345.849,60
469030002940511	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 144.582,40
469030002940727	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 442.986,29
469030002952644	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 442.986,29
469030002967439	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 442.986,29

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.







**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2016-00786-00
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO HENAO GUZMAN y ÁNGELA RUBY CASTAÑO.

AUTO SUSTANCIACION 3625

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.773 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.980 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00923-00
DEMANDANTE: MIBANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. y
FINAMERICA S.A
DEMANDADOS: JOSE RUBIEL FERNANDEZ MAYOR
AUTO SUSTANCIACION 3753

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046, portador de Tarjeta Profesional No. 157.745 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2011-00492-00
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.
DEMANDADOS: FERRO MAC LTDA, LUZ MARU PANTOJA y JORGE ELIECER CUELLAR

AUTO SUSTANCIACION 1907

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste y se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, situación que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4706 calendado 04 de agosto de 2023 resolvió: "1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por RESIST LTDA contra FERROC MAC LTDA por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). 2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.. (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 005-2011-00492 que cursa actualmente en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali iniciado por BANCO WWB SA contra FERRO MAC LTDA identificada con Nit. 800.087.375-2	No. 550 del 09 de febrero de 2012 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número . 550 del 09 de febrero de 2012 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2012-00776-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPRETOL
DEMANDADOS: MARLENE YOLANDA LADINO LANDINEZ

AUTO SUSTANCIACION 3738

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579 de Cali, portador de Tarjeta Profesional No. 228.966 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2015-00628-00
DEMANDANTE: EDIFICIO ALCALÁ P.H.
DEMANDADOS: PROSPECTOS S.A.

AUTO SUSTANCIACION 3614

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado FREDY ASPRILLA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.945 de Cali, portador de Tarjeta Profesional No. 158.594 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2016-00669-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EL DORAL
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA LUCÍA MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3763

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACLARAR el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No.2118 del 24 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el embargo allí ordenado es sobre los cánones de arrendamiento percibidos por la señora OLGA LUCIA MUÑOZ HOYOS con C.C. 31.163.639 y no GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número 22.201.420. por secretaría expídase nuevamente el oficio allí ordenado con la aclaración aquí dispuesta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, 28SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2019-00089-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EL TIROL P.H.
DEMANDADOS: SOINPA LTDA

AUTO SUSTANCIACION 1938

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a los auxiliares de la Justicia, secuestres MEJÍA Y ASOCIADOS S.A.S. para que en el término improrrogable de los DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso, esto respecto del inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 370 –105929, el cual se encuentra ubicado en la Avenida 5 NORTE # 20 N 95 APARTAMENTO 1101 del EDIFICIO EL TIROL de propiedad del demandado SOINPA LTDA. De igual forma, sírvase indicar la efectividad del embargo de cánones de arrendamiento que causare el mentado inmueble, y proceda de igual forma indicando el incremento anual del mentado cánón de arrendamiento. Librese oficio.

SEGUNDO.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada SOINPA LTDA identificado con Nit. No. 900.212.5489 dentro del proceso que se adelanta en el juzgado Noveno civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, bajo la radicación 035-2020-00302-00, en donde funge como parte demandante EDIFICIO EL EDEN P.H.. Ofíciense

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO MARIN ESCOBAR
RADICACIÓN: 005-2021-00369-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1945

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial del ejecutante solicita expedir tres (3) juegos de copias debidamente autenticadas de las siguientes piezas procesales:

- Acta de Remate
- Auto aprobatorio del remate y sus aclaraciones.

Así mismo solicita oficio con firma digital y sello de verificación, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble base de la ejecución, exhorto para la cancelación del gravamen hipotecario y el Oficio con destino al secuestre del inmueble para la entrega del mismo.

Sin embargo, no se verifica que aporte el arancel judicial correspondiente a las copias Auténticas, conforme a lo establecido en la Circular DEJAC20-58; INSTRUCCIONES PAGO ARANCEL JUDICIAL--PSE; ACUERDO PCSJA21-11830. En consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la apoderada judicial del ejecutante con el fin de allegue comprobante de pago del arancel judicial correspondiente para la expedición de copias auténticas, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00778-00
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADO: ALEXANDER CARDONA GUEVARA.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 3758

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las EPS SURA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor ALEXANDER CARDONA GUEVARA quien se identifica con C.C. No. 16.684.084.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a la EPS SURA solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado ALEXANDER CARDONA GUEVARA quien se identifica con C.C. No.16.684.084.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: abogadayde2008@outlook.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: FABIO ANDRES QUINTERO RAMIREZ
RADICACIÓN: 005-2023-00152-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1944

Como quiera que él abogado Olman Córdoba Ruiz en su calidad conciliador del FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA”, informa que inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de FABIO ANDRES QUINTERO RAMIREZ aquí demandado, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en FABIO ANDRES QUINTERO RAMIREZ, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 22 de agosto de 2023 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2016-00600
DEMANDANTE: COOPSANDER
DEMANDADO(S): GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1920

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00283-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO SÁNCHE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3731

En virtud al memorial que antecede respecto a la entrega de títulos y atendiendo lo dispuesto en el art. 455 del C.G. del P., evidenciando que el vehículo de placas MJO026 le fue entregado por parte del Secuestre al adjudicatario el 17 de agosto de 2023, se procederá a ordenar el pago de depósitos judiciales conforme al recibo allegado del parqueadero por valor de \$15.150.000.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al Adjudicatario EDWIN LONDOÑO MARIN identificado con c.c. No. 1.007.291.881, los siguientes depósitos judiciales por la suma de \$15.150.000, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002915107	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 5.620.000,00
469030002915499	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 9.530.000,00

Segundo.- POR SECRETARIA, remítase el link del expediente al apoderada judicial del adjudicatario para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: mabel.sepulvedaperez@gmail.com

Quinto.- PONER en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el adjudicatario visible en el archivo 58MemorialSolicitaDevolucionImpuestos fl 06 20230901, a través del cual se adjunta factura del parqueadero e impuesto vehicular.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00114-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DIAZ ESCOBAR.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1904

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las EPS SÁNTAS con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor CARLOS ALBERTO DIAZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.398.896. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SÁNTAS solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado CARLOS ALBERTO DIAZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.398.896.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a:
juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2009-00611-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: CLARA ELENA DUQUE RAMIREZ

AUTO SUSTANCIACION: 1913

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste el derecho de petición radicado por el apoderado judicial de la parte demandante ante la Eps Salud Total solicitando información del demandado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2016-00738-00
DEMANDANTE: NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO
DEMANDADO: MARIA AIDEE BUITRAGO BOLAÑOS, SANDRA
MILENA GÓMEZ BUITRAGO y STEPHANIA ROMÁN
BUITRAGO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3746

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada MARIA AIDEE BUITRAGO BOLAÑOS, SANDRA MILENA GÓMEZ BUITRAGO y STEPHANIA ROMÁN BUITRAGO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

- Embargo del vehículo de placas SMN-02D de propiedad de la demandada SANDRA MILENA GÓMEZ BUITRAGO identificada con C.C. No. 66.999.946.	-Oficio 1249 del 12 de ABRIL de 2018.
--	---------------------------------------

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2019-00086-00
DEMANDANTE: PARCELACION CHORRO DE PLATA.
DEMANDADO: DIEGO MIGUEL GARCÉS GUERRERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3726

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. – NO SE OBSERVA medidas cautelares vigentes, no obstante, de verificarse por secretaría lo contrario, se deberá proceder a su levantamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2019-00515-00
DEMANDANTE: ANTONIO JESÚS TAFUR
DEMANDADO: ÁLVARO DAZA ESPINOSA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1388

Revisada la solicitud elevada por parte del abogado GUILLERMO L. CASTAÑO V, mediante la cual solicita que se aplique el desistimiento tácito del proceso, en virtud a la inactividad que este presenta desde hace más de (6) meses. No obstante, revisado el plenario se observa que la última actuación data del 5 de DICIEMBRE DE 2022, lo cual deriva en que no se reúnen los presupuestos legales dispuestos en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, indicándosele al memorialista que dicha norma dicta que con sentencia ejecutoriada y en firme, el periodo de inactividad configurativo del desistimiento tácito es de dos años, motivo por el cual, se despachará desfavorablemente la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NEGAR la solicitud de decreto de la terminación por desistimiento tácito, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2021-00582-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JAIR SARRIA ROJAS

AUTO SUSTANCIACION: 1888

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de la Eps Sura. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 01/08/2023 y recibido en nuestras oficinas el 04/09/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 76292674	JAIR SARRIA ROJAS	CARRERA 1B3 # 74-03 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4428631	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3117644654	JAIRSARRIA02@YAHOO.COM	JAIRSARRIA02@YAHOO.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900183530	MEDIADORES CONSULTORES	CL 7 OESTE # 1 B 31	8932730	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2003-00656-00
DEMANDANTE: EDIFICIO LA ALQUERIA
DEMANDADO: MARÍA PATRICIA ESCOBAR ORTÍZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3708

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señora MARIA PATRICIA ORTIZ quien se identifica con C.C. No. 31.939.679, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA..

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$12.300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2012-00593

DEMANDANTE: LUZ DARY HERREÑO

DEMANDADO: EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3757

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, mayor edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 1.130.662.033 la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.203.719) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002897225	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 476.670,00
469030002911185	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 608.024,00
469030002922103	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 476.875,00
469030002931931	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 344.430,00
469030002943056	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 627.551,00
469030002961619	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 677.944,00
469030002971137	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 738.030,00

469030002973004	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 254.195,00
-----------------	----------	------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL
INGENIO -PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: NURY OSORIO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 009-2012-00009-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1912

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto de manera directa y en término legal por la ejecutada NURY OSORIO HERNANDEZ en contra del auto No. 1660 del 4 de septiembre de 2023, notificado en estado No. 65 del 5 de septiembre de 2023 (ID 38), se atempera a lo normado en el numeral 7° del artículo 321 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto DIFERIDO el recurso de apelación interpuesto de manera directa y en término legal por la ejecutada NURY OSORIO HERNANDEZ en contra del auto No. 1660 del 4 de septiembre de 2023, notificado en estado No. 65 del 5 de septiembre de 2023 (ID 38).

POR SECRETARIA désele el trámite de que trata el Artículo 326 del C.G.P., envíese el proceso en su integralidad al Circuito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 70 DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2015-00011-00
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S
DEMANDADO: ALVARO FRANKY ZAPATA

AUTO SUSTANCIACION No.: 3627

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.679.897 de Barranquilla, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2017-00287-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: HENRY HEBER ROJAS NARVAEZ

AUTO SUSTANCIACION 1942

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegasen a tener la parte demandada HENRY HEBER ROJAS NARVAEZ identificado con C.C.No. 94.431.019, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

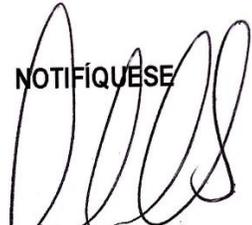
BANCO DE BOGOTA
BANCOLOMBIA
BANCO POPULAR S.A
FINANCIERA JURISCOOP C.F.
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO PICHINCHA S.A.
SCOTIABANK COLPATRIA
BANAGRARIO
BANCOOMEVA
ITAU
BANCO FINANDINA S.A.

BANCO FALABELLA S.A.
BBVA COLOMBIA
BILLETERA VIRTUAL NEQUI.
BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA.

Líbrense el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$22.550.000 m/cte.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2021-00812-00
DEMANDANTE: MIYERLANDY VIÁFARA VIDAL
DEMANDADOS: MERY LILIANA PALACIOS ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO 3759

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2017-00162-00
DEMANDANTE: AGOFER S.A.S.
DEMANDADO: MODULARES INTECOL S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3719

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MODULARES INTECOL S.A.S., no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No. 009-2540 del 30 de agosto de 2017 dentro del proceso ejecutivo con rad. no. 021-2016-00261-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. líbrese el oficio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y déjense por cuenta del proceso anteriormente indicado:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuentas de bancos y/o productos susceptibles por MODULARES INTECOL CNC S.A.S. identificado con Nit.900.459.794-5.	-Oficio circular a bancos No. 1092 del 20 de abril de 2017.

-Embargo de establecimiento en bloque del establecimiento de comercio denominado MODULARES INTECOL CNC S.A.S. con Nit. 900.459.794-5.	Oficio No. 1093 del 20 de abril de 2017.
---	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

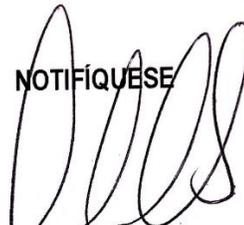
Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2019-00624-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE RENTERÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3733

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada CARLOS ENRIQUE RENTERÍA indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuentas de banco y/o productos susceptibles de embargo, que posea el demandado CARLOS ENRIQUE RENTERIA OLAYA quien se identifica con C.C. No. 1.144.081.179.	-Oficio Circular a bancos No. 3161 del 4 de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2001-00954-00
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS YARPAZ MORALES
DEMANDADOS: AMPARO LIBRROS DE TORRES

AUTO SUSTANCIACION 1903

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de los bancos Bogotá, Davivienda, Itaú, Banco Coomeva, quienes indican que la demandada no posee cuentas y/o productos susceptibles de embargo, imposibilitando darle aplicación a la medida comunicada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2009-00288
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.
DEMANDADO(S): HERNANDO ESTUPIÑAN HERNANDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1918

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2010-00005-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS hoy SOCIEDAD
PRIVADA DE ALQUILER SAS
DEMANDADO: KELLY ANDREA CHAVEZ CASTRO, JOSÉ
HUMBERTO CASTRO JIMÉNEZ, FRANCISCO
JAVIER RAMÍREZ
AUTO SUSTANCIACION 3712

Dándole tramite a los memoriales que anteceden, se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, y pueda con ello, corroborar la expedición y remisión de oficios a que hubiese lugar con sus respectivas contestaciones, teniendo así entonces, claridad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

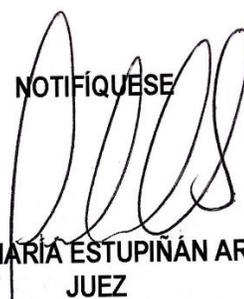
radicacionafiansabogota@gmail.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero.- Requerir a la parte interesada para que relacione las entidades bancarias, que serán objeto de requerimiento.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2014-00342-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: IMPORT SPORT S.A.S y GUSTAVO ALONSO
HERRERA CAMPIÑO
AUTO SUSTANCIACION 3659

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.159, con Tarjeta Profesional No. 43.875 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

alfuturo2007@gmail.com

Tercero.- INFORMESE al memorialista que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2016-00635-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: LUIS MIGUEL DUQUE OSSA.

AUTO SUSTANCIACION 3625

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.773 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.980 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2017-00158-00
DEMANDANTE: EYDY VANESSA MONTAÑO
DEMANDADOS: JULIO CÉSAR ESCOBAR

AUTO SUSTANCIACION 1898

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Sub Secretaría de Acceso a Servicios de Justicia Despachos Comisorios. Se adjunta pantallazo:

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00112-00
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO HERRERA ALVARADO
DEMANDADO: VICTOR HUGO CABRERA SALDAÑA ELSA MÓNICA MÚNERA MONTOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3700

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 022LiquidacionDeCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 022LiquidacionDeCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 35,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-ene-23
DIAS	2

TASA EFECTIVA	43.26	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44.04	
TIEMPO DE MORA	183	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6,767,483
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35,000,000
SALDO INTERESES MORA	\$ 6,767,483

CAPITAL	
VALOR	\$ 35,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-oct-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	18.09	
FECHA DE CORTE		27-ene-21
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	17.32	
TIEMPO DE MORA	116	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.40
INTERESES	\$ 473,666.67

RESUMEN FINAL INTERES CORRIENTE	
TOTAL MORA	\$ 1,851,267
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35,000,000
SALDO INTERESES CORRIENTE	\$ 1,851,267

CAPITAL: 35.000.000 + INTERES PLAZO DEL 1-10-20 AL 27-01-21 \$1.851.267 + INTERES MORA DEL 28-01-23 AL 31-07-23 \$6.767.483 = \$ 43.618.750.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$43.618.750, hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

TERCERO.- Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-580368 y 370-580236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00354-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JESUS EFREN ALMANZA AGRREDO
AUTO INTERLOCUTORIO 3760

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2016-00760
DEMANDANTE: JHON EDWAR BENVIDES GARCIA
DEMANDADO(S): EDGAR GENTIL CAJAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1919

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUIERASE nuevamente a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito para resolver lo atinente al pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2018-00394-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS JIMMY ROMERO GÓMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3725

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada CARLOS JIMMY ROMERO GÓMEZ indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de las cuentas de banco y/o productos susceptibles de embargo que posee la parte demandada CARLOS JIMMY ROMERO GÓMEZ identificado con C.C.No. 16.788.241.	-Oficio Circular a Bancos No. 1551 del 5 de junio de 2018.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2019-00134-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADOS: PATRICIA SOLARTE ORTEGA

AUTO SUSTANCIACION 1901

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

gerencia@mcbrownferro.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. – NEGAR la solicitud de requerimiento a pagador, se requiere a la parte para que allegue copia de la radicación del oficio de medida de salario, a fin de proceder de conformidad, esto toda vez que revisado el plenario no se observa la existencia de oficio de embargo dirigido a la citada empresa en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2019-00605-00
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: DEISY HERRERA LOZADA.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1899

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las EPS SURA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora DEISY GERRERA LOZADA quien se identifica con C.C. No.66.950.912.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURA solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la demandada DEISY GERRERA LOZADA quien se identifica con C.C. No.66.950.912.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: gerencia@mcbrownferro.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2014-00566-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPRETOL
DEMANDADOS: AMELIA OSPINA VÉLEZ

AUTO SUSTANCIACION 3734

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579 de Cali, portador de Tarjeta Profesional No. 228.966 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2019-00146-00
DEMANDANTE: ESTRUCTURAS MS S.A.S.
DEMANDADOS: ULTRAPROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO 3631

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa solicitud de embargo de establecimiento de comercio de propiedad de demandada, no obstante, no se indica el nombre completo de este, así como el número de registro mercantil y el Nit a fin de proceder de conformidad con su decreto, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. REQUERIR a la parte interesada para que allegue al proceso lo requerido en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2019-00290-00
DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES JAVA SAS
DEMANDADOS: ROJAS RIOS JHONATHAN y MUÑOZ GOMEZ LUIS
ARVEY

AUTO SUSTANCIACION 3716

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor ROJAS RIOS JHONATHAN identificado con C.C 1.130.610.566 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa a DISTRISERVICIOS DEL VALLE AG S.A.S. con NIT 901657584, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$3.300.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de partes lo manifestado por el Banco Caja Social. Se anexa pantallazo:

Asunto:

Oficio No. 1125 de fecha 20190830 RAD. 76001400301320190029000 - ADMINISTRACIONES JAVA VS JHONA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.130.610.566	JHONATHAN ROJAS RIOS		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2020-00653-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: RODRIGO CAMACHO GODOY

AUTO SUSTANCIACION 1865

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.292.154 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2021-00369-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JAIME ALONSO ALBA CASTRILLÓN y ELIZABETH
CRISTINA ALBA CASTRILLÓN

AUTO SUSTANCIACION: 3762

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno y poner en conocimiento de las partes el acta de diligencia de secuestro debidamente auxiliada, allegada al proceso por parte del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre

RADICACIÓN: 013-2022-00510-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOHN FREDY GUEVARA BAUTISTA.

AUTO INTERLOCUTORIO: 3764

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – REQUERIR al PAGADOR de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI., con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/0484/2023, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado JOHN FREDY GUEVARA BAUTISTA quien se identifica con C.C. No. 94.430.855. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA LOPEZ MEDINA
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2023-00022-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1930

Como quiera que él abogado Olman Córdoba Ruiz en su calidad conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, informa que inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de LUISA FERNANDA LOPEZ MEDINA aquí demandada, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 24 de agosto de 2023 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2013-00934-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: JACKELINE AGRONO BETANCOURT

AUTO SUSTANCIACION: 1855

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste el derecho de petición radicado por el apoderado judicial de la parte demandante ante la Eps Sánitas solicitando información del demandado, el cual se encuentra dentro del término para dar contestación.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00444-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S.
DEMANDADO: ELEONORA IBETH MADRID MUÑOZ y JOSÉ
FERNANDO MADRID MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACION 1829

Dándole trámite a los memoriales que anteceden, se le indica al apoderado judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, y pueda con ello, corroborar la expedición y remisión de oficios a que hubiese lugar con sus respectivas contestaciones, teniendo así entonces, claridad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[<juridicoafiansa@gmail.com>](mailto:juridicoafiansa@gmail.com)

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2012-00015-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES CALI BIENCO S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SOTO CRUZ y DONOVAN
MATEO FRANCO CONTENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3724

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la parte demandada señores CARLOS ANDRES SOTO CRUZ identificado con C.C. No. 1.130.590.241 y DONOVAN MATEO FRANCO CONTENTO identificado con C.C. 130611298 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$6.472.729 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00840-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INVERCOOB
DEMANDADOS: EMERY RAMOS HURTADO y JULIÁN ANDRÉS GAVIRIA GARCÍA

AUTO SUSTANCIACION: 1858

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de la Eps Sura. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 21/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 23/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 55195516	EMERY RAMOS HURTADO	DIAGONAL 66 # 33-60 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3206888	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3226197978	EMY.RAMOS@HOTMAIL.COM	EMY.RAMOS@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
55195516	EMERY RAMOS HURTADO	DIAGONAL 66 # 33-60	3206888	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2021-00525-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YANETH ZAPATA CANTOÑI

AUTO SUSTANCIACION No.: 3384

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por STIVEN MURIEL MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.638.909 de Cali (V) portador de la tarjeta profesional No. 340.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Ajvh

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2014-00670-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADOS: ADRIANA PAYÁN ARIAS y OTRO.

AUTO SUSTANCIACION 1927

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la NUEVA EPS, se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	94071319			
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
				Régimen
Dirección		Teléfono		Correo
Tipo Afiliado		Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección
				Teléfono

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2016-00494-00
DEMANDANTE: REPONER S.A.
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO GIRALDO ALBORNOZ

AUTO SUSTANCIACION 1926

Dándole trámite a los memoriales que anteceden, se le indica al apoderado judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, y pueda con ello, corroborar la expedición y remisión de oficios a que hubiese lugar con sus respectivas contestaciones, teniendo así entonces, claridad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

concurales@jorgenaranjo.com.co

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2017-00376-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: JANETH LOPEZ CERON

AUTO SUSTANCIACION No.: 3630

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑES, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.863 de Popayán, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2019-00661-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD
INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA -
FEINCOPAC
DEMANDADOS: OSCAR JHONY CANDAMIL GARCÉS
AUTO INTERLOCUTORIO 3711

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor OSCAR JHONY CANDAMIL GARCÉS, identificado con cedula de ciudadanía No.1.055.833.637 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa AMALFI COLOMBIA, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$16.660.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2020-00048-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADOS: ARCADIO MARIN RODRIGUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1914

En virtud al memorial que antecede el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

Segundo.- REQUIERASE a las entidades bancarias a quienes se les remitió el oficio No.0356 del 19 de febrero de 2020 expedido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que informen la suerte de la medida de embargo decretada mediante auto No. 0439 del 19 de febrero de 2020. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2021-00798-00
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADOS: EDWIN ARENAS RAMIREZ
AUTO SUSTANCIACION: 3765

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la EPS SURA. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Señor (a)

76001-40-03-016-2021-00798

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR 9

Profesional Universitario Grado 17

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias

Calle 8 No. 1-16 oF 203

8881045- 8881051- 8881047

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 11/08/2023 y recibido en nuestras oficinas el 07/09/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO DESAFILIADO

Identificación

CC 98651621

Nombres

EDWIN ARENAS RAMIREZ

Dirección

CR 63 A # 1 C 02 CALI

Teléfono

3794693

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Celular

3214663335

Correo electrónico

luisavelasquez20_@outlook.com

antonellajero271@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN No. 017-2015-00470
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: HUGO SANTILLAN ARESTREPO
OSCAR OCAMPO BERRIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1924

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de ordenar el pago de títulos y estudiar terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2016-00017-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: PAULO CESAR QUINTERO HERNANDEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 3651

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2016-00679
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S): LILIANA ALVAREZ VELEZ
LUIS CARLOS ALVAREZ VELEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1916

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR el numeral 2º y 3º del auto No. 3268 del 4 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el número de Nit de la parte demandante a favor de quien se ordena el pago de títulos corresponde a 860034313-7.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2017-00090-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO BERRIO GOMEZ
AUTO SUSTANCIACION 3625

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.773 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.980 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2017-00434-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
subrotarario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DOLLY CIFUENTES y GESTIÓN INTEGRAL DEL
TALENTO HUMANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3721

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada DOLLY CIFUENTES y GESTIÓN INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

-Embargo de las cuentas de banco y/o productos susceptibles de embargo que posee la parte demandada DOLLY CIFUENTES y GESTIÓN INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO.	-Oficio Circular a Bancos No. 2977 del 26 de julio de 2017.
-Embargo de establecimiento en bloque denominado GESTIÓN INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO.	-Oficios No. 5080 del 30 de noviembre de 2017.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2018-00571-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA
DEMANDADOS: REYNEL EDUARDO SALAZÁR LOZADA

AUTO SUSTANCIACION 1946

En atención a lo informado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, habrá lugar a darle aplicación en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato el presente expediente al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelanta en contra de REYNEL EDUARDO SALAZÁR LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.630.686 bajo la partida No. 76001400300520220088800, de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de REYNEL EDUARDO SALAZÁR LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.630.686. POR SECRETARIA OFÍCIESE a las entidades necesarias

SEGUNDO. - A través del área de DEPOSITOS JUDICIALES, procédase con la conversión de títulos judiciales que se encuentran por cuenta del presente asunto, y remítalos al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE el cual se adelanta en contra del señor REYNEL EDUARDO SALAZÁR LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.630.686 bajo la partida No. 76001400300520220088800 en la dependencia del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Procédase de conformidad.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002913112	8909039370	BANCO ITA U CORPBANCA COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2023	NO APLICA	\$ 57.978.644,24
469030002913113	8909039370	BANCO ITA U CORPBANCA COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2023	NO APLICA	\$ 7.408.277,18

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00568-00.
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CASTILLO MARQUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1882

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante INVERST S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A.
DEMANDADO: CONSTANZA HERRERA SOLANO
RADICACIÓN: 018-2017-00413-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1941

En atención a lo solicitado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, habrá lugar a darle aplicación en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, REMÍTASE de inmediato el presente expediente digital al Juzgado 35 Civil Municipal De Cali Valle, para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, radicado bajo la partida No. 760014003-035-2022-00804-00 adelantado por CONSTANZA HERRERA SOLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.292.061, lo anterior de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada CONSTANZA HERRERA SOLANO.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. OFÍCIESE a las entidades necesarias

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: OIVAR IBARBO CORTÉS
RADICACIÓN: 019-2017-00792-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3729

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin hallar vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada OIVAR IBARBO CORTES, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-286150

Dirección: Lote 6 Mz. 231 B/ Manuela Beltrán de la ciudad de Cali.

Cra 26E No. 108-51 Casa de Habitación de dos plantas B/ Manuela Beltrán

Secuestre: MEJIA Y ASOICADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S quien puede ubicarse en la Calle 5 Oeste No. 27-24 de la ciudad de Cali.

Teléfono: 8889161

Celular No. 3175012496

Bien inmueble avaluado en la suma de \$192.239.540 M/CTE.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

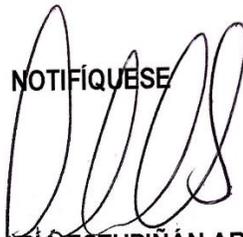
TERCERO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el

Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 70 DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00525-00
DEMANDANTE: JEFFERSON ZULETA ARBOLEDA.
DEMANDADOS: MARÍA MIRYAM MONTES RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION 1940

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de las partes el acta de diligencia de secuestro remitido por parte del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00794-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: LEONARDO FABIO BERNAL ALZATE
AUTO SUSTANCIACION 3632

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado TULIO ORJUELA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, portador de Tarjeta Profesional No. 95.618 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00556-00
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: HAROLD EDMUNDO ROSALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1886

Solicita la parte actora el embargo del 30% de la mesada pensional asignada al demandado HAROLD EDMUNDO ROSALES quien se identifica con C.C. 16.615.933 y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional percibida por la parte demandada HAROLD EDMUNDO ROSALES quien se identifica con C.C. 16.615.933, limita hasta la suma de **\$87.000.000.00 m/cte**, la cual es cancelada por parte de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N. **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada leydi.florez@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2016-00354-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: VLADIMIR LUCUMÍ DIAZ

AUTO SUSTANCIACION 3707

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – REQUERIR, al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el estado actual de la orden de captura del vehículo de placas VKK-667 de propiedad del demandado VLADIMIR LUCUMÍ DIAZ identificado con C.C. 10.493.754, librada en oficio cifrado No. CYN/009/01332/2022 del 18 de julio de 2022. Por secretaria remítase el mismo con copia al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Segundo.- agregara los autos sin consideración la solicitud allegada por la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 toda vez que analizado el plenario se observa que el poderdante no funge como sujeto procesal.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2016-00795-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN FELIPE MARTINEZ GUERRERO

AUTO SUSTANCIACION 1935

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del Banco Av Villas S.A., se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:



Asunto: Oficio número CYN00912802023 de 20230714. Radicado 76001400302020160079500 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA Contra JUAN FELIPE MARTINEZ GUERRERO con número de identificación 6107353.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del Banco Popular S.A., se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:



Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
6107353	JUAN FELIPE MARTINEZ GUERRERO

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2018-00682-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GLORIETT PAOLA ESPONDA BURGOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3713

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señora GLORIETT PAOLA ESPONDA BURGOS, identificado con C.C. No. 66.983.845, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-BANCO MUNDO MUJER

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$129.300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2018-00867-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: BELISA SALAZAR MUÑOZ, PATRICIA SALAZAR
MUÑOZ, y ASESORIAS Y COBRANZAS

AUTO SUSTANCIACION 3636

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado TULIO ORJUELA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, portador de Tarjeta Profesional No. 95.618 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2020-00143
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO(S): LEONOR RUIZ BENITEZ
DORIS RUIZ BENITEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 19167

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el 1º del auto No. 3207 del 4 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el proceso fue instaurado por COOFAMILIAR contra LEONOR RUIZ BENITEZ y DORIS RUIZ BENITEZ.

Segundo.- CORREGIR el 2º del auto No. 3207 del 4 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que la parte demandada es: LEONOR RUIZ BENITEZ y DORIS RUIZ BENITEZ.

Tercero.- CORREGIR el 3º del auto No. 3207 del 4 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que las medidas a levantar son las siguientes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- <i>El embargo y retención en la proporción legal, esto es el 30% de la asignación mensual de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la demandada DORIS RUIZ BENITEZ identificada con la c.c. No. 29.699.157.</i>	- <i>No. 2862 del 28 de agosto de 2020 de proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.</i>
- <i>El embargo de los derechos que tenga la demandada LEONOR RUIZ BENITEZ con cedula de ciudadanía</i>	- <i>No. 4716 del 30 de octubre de 2020 de proferido por el</i>

<p>No. 29.498.362 sobre el inmueble ubicado en Palmira – Valle identificado con M.I. No. 378-139979 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.</p>	<p>Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.</p>
--	--

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00297-00
DEMANDANTE: CONJUNTO TOSCANA CLUB RESIDENCIAL.
DEMANDADO: OLGA LUCIA CASTRO RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3701

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 32 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 32MemorialAvaluo a, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo catastral del inmueble con M.I. No. 32MemorialAvaluo en la suma de \$233.731.500, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

TERCERO.- Agregar a los autos para que obre y conste, la información de abonos efectuados entre las partes, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00471-00
DEMANDANTE: ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S
DEMANDADO: CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3702

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – SE REQUIERE, a los bancos: BANCO DE BOGOTA; BANCO DAVIVIENDA SA; BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS S A; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS SA; BANCO BBVA COLOMBIA SA; BANCO POPULAR SA; BANCOOMEVA SA; para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. CYN/009/0228/2023 del 15 de febrero de 2023, mediante el cual se comunicó el decreto embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA con NIT. 9001436624.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2012-00169-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: OMAIRA SILVA DE MANRIQUE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1890

Analizado lo allegado al proceso, se observa memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la litis, documento mediante el cual solicita se oficie al ADRES a fin de que indiquen si el demandado se encuentra efectuando aportes a la seguridad social y si figura como empleado de empresa, procediéndose a indicarle que dicha información la puede obtener directamente de la página de la mentada entidad, esto únicamente con la digitación de número de identificación y nombre del demandado, motivo por el cual, se negará lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de oficiar al ADRES por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2021-00790-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: ERNESTO CARDOZO MORALES.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 3767

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor ERNESTO CARDOZO MORALES quien se identifica con C.C. No. 14.984.929.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a la EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado ERNESTO CARDOZO MORALES quien se identifica con C.C. No. 14.984.929.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN No. 022-2014-00236
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LINDA HOJARASCA LTDA
JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS
GLORIA SEA DE MOSQUERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1934

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 022-2014-00236 instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LINDA HOJARASCA LTDA y otros a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2017-00760-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: REMIGIO JOJOA SOLANO

AUTO SUSTANCIACION No.: 3650

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑES, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.863 de Popayán, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-00260-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MUNCHIQUE P.H..
DEMANDADOS: JAIRO HERNAN PÉREZ PADILLA y JULIETA PAZ URUEÑA

AUTO SUSTANCIACION 1943

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo comunicado por parte de la Eps Sánitas, se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-023-2019-00260-00

Reciba un cordial saludo señora Pili,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	JAIRO HERNÁN PÉREZ PADILLA
Cedula	16759219
Dirección	CRA 99 A 48 56
Ciudad	CALI
Teléfono	3155630242
Correo Electrónico	lauraperezburbano@gmail.com
Empleador	TALENTO SMART SAS
Nit	901162233
IBC	1000000

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2022-00717-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A
DEMANDADOS: VIVIAN CASTRO ANCHICO

AUTO SUSTANCIACION: 3771

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por el señor CARLOS GUSTAVO ANGEL quien funge como apoderado de la parte DEMANDANTE. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS S.A.S (CGA ASOCIADOS S.A.S) identificado con el NIT No. 901394635-5 sociedad apoderada judicial del demandante, representado por ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada con la cedula No. 1.113.650.931 con tarjeta profesional No. 279.951 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial la parte actora, según poder que me ha otorgado, por medio de la presente me permito informar al despacho que la demandada del asunto realizo un pago parcial de la obligación encontrándose al día en la obligación a la fecha de hoy 12 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2023-00352-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: CHRISTIAN FERNANDO ARIZA VALDÉS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3698

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 134.554.811,21, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 16 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2009-00267

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

DEMANDADO(S): FERNANDO QUINTERO MENDEZ

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3373

En virtud al memorial que antecede, resulta procedente ordenar el pago de títulos a favor de la parte actora, teniendo en cuenta que una vez se revisa el proceso, se advierte que los títulos que se ordenaron convertir a la cuenta de estos Juzgados habían sido previamente solicitados por la apoderada judicial de la demandante y ordenados cancelar mediante auto del 19 de marzo de 2014 emitido por el Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor del FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO NIT. 890.310.418-4 la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$4.360.109) pago que se hará con abono a la CUENTA DE AHORROS número 4-690-33-03872-9 del BANCO AGRARIO a nombre de la parte demandante, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002974781	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 587.235,00

469030002974782	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 294.000,00
469030002974783	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 879.211,00
469030002974784	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 394.507,00
469030002974785	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 1.472.237,00
469030002974786	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 223.326,00
469030002974787	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 219.206,00
469030002974788	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 290.387,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2021-00564-00
DEMANDANTE: COOP - ASOCC
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE RAMIREZ CHILA

AUTO INTERLOCUTORIO 3697

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor LUIS ENRIQUE RAMIREZ CHILA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.661.209 quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la Universidad del Valle, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$45.300.000 M/cte.

Por secretaría líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2021-00749-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JANETH HERMECINDA SAMBONI HOYOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3696

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señora JANETH HERMECINDA SAMBONI HOYOS identificada con C.C. No. 66.864.141, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

Banco serfinanza, Banco Mundomujer, Bancamia, Banco W, Banco Credifinanciera, Giros y Finanzas, Nequi Bancolombia, DaviPlata, Banco Pichincha, Bancamia, Banco Unión.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$68.300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00343-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A
DEMANDADOS: ADRIANA PATRICIA LUCEMA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO 3695

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora ADRIANA PATRICIA LUCEMA JARAMILLO identificado con C.C. No. 38.568.952 quien se encuentra vinculada como trabajadora activo de la empresa MIPRO SAS identificada con NIT 900813169, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$45.300.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2023-00097-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE
DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI COMFANDI
DEMANDADO: CRISTHIAN ALBERTO CASTRO MATA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3693

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$2.562.505,05, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 2 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00236-00.
DEMANDANTE: MI BANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA
DEMANDADO: BETTY BARRERO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1885

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante BODEGAS JM S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00214-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: KELLYN JOHANNA MONTOYA OYOLA

AUTO SUSTANCIACION: 1884

Analizado el memorial que antecede; se procede a darle trámite con el decreto de la medida cautelar solicitada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa EFS-055 de propiedad de la parte demandada KELLYN JOHANNA MONTOYA OYOLA identificado con C. C. No.29.361.307.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00276-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: SONIA ZENAIDA ALARCON SERRANO

AUTO INTERLOCUTORIO 3579

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 011LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00484-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: LILIANA MARÍA PEÑA CASTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 3581

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 014LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADY MILDRED VIVERO CASTAÑO
DEMANDADO: AIDA LILIAN GARCES RIOS
RADICACIÓN: 025-2022-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3766

Por cuanto la anterior demanda EJECUTIVA ACUMULADA reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibidem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva a la de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor ALIRIO ARMANDO QUIÑONEZ FUERTES contra de AIDA LILIAN GARCES RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 29180562, para que dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ 23.000.000 m/cte. como capital representado en el titulo valor – Pagare No 79700808.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 13 de mayo de 2023 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento que acumuló la

demanda se surtirá mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

**EN ESTADO No 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2011-00154
DEMANDANTE: ALBERTO MORA RENZA
DEMANDADO(S): YIMY ESTUARDO ZAMBRANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3624

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada YIMY ESTUARDO ZAMBRANO ALMARIO identificada con c.c. No. 94.503.626 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó **por pago total de la obligación**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002955749	14444322	ALBERTO MORA RENZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 48.740,66

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2013-00879-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: DABINSI BARON OCHOA

AUTO SUSTANCIACION 3659

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.159, con Tarjeta Profesional No. 43.875 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

alfuturo2007@gmail.com

Tercero.- INFORMESE al memorialista que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 23 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO FORERO BUITRAGO (Cesionario)
DEMANDADA: WALTER ROSENDO PINEDA PEREZ
RADICADO: 026-2016-00026-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1947

El adjudicatario dentro del presente proceso, solicitó la corrección del auto # 3276 calendado del 06 de septiembre de 2023, por medio del cual se aprobó el remate realizado el día 24 de agosto del año en curso, en el sentido de indicar que el numeral tercero del referido auto presenta una inconsistencia, toda vez que se señaló que la Secretaria de Movilidad de Guadalajara de Buga, debía proceder a levantar las medidas que pesaban sobre el vehículo de placas UGR804, siendo lo correcto que la secretaria de Movilidad que debe levantar las medidas es la de Santiago de Cali y como quedó escrito en el auto ibidem. Siendo lo anterior procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral tercero del auto # 3276 calendado del 06 de septiembre de 2023 y notificado por esta No. 66 del 7 de septiembre, el cual quedara así:

“TERCERO: REQUIÉRASE a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas UGR 804, sin barreras administrativas de ninguna índole.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2017-00034-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA JOYSMACOOL
DEMANDADOS: ALEJANDRINA ANGULO

AUTO SUSTANCIACION: 3676

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la entidad Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Respetada Doctora,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 21 de julio de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en agosto 11 de 2023, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 15 de agosto de 2023 es procedente informar lo siguiente:

Que en el período de **septiembre de 2023** se aplica descuento sobre la pensión de la señora **ANGULO ALEJANDRINA** por concepto de cautelar decretada en el proceso de la referencia, correspondiente al **20%** de la mesada y mesadas adicionales, con límite de cuantía de \$12.000.000.

Así las cosas, desde ese período los valores correspondientes se dejan a disposición de su Despacho, para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2017-00498-00
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CONSTRUSERVICIOS HOLGUÍN S.A.S. y JORGE
EMILIO HOLGUÍN ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3718

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegasen a tener la parte demandada sociedad CONSTRUSERVICIOS HOLGUÍN S.A.S. con Nit No. 800343030-8 y el señor EMILIO HOLGUÍN ARCILA identificado con C.C. 9.815.171 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO COOMEVA, BANCO PROCREDIT, BANCO MUNDO MUJER.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$60.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2018-00606-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESÚS VÁSQUEZ GALLO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1828

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las EPS SURA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor ALEJANDRO DE JESÚS VÁSQUEZ GALLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.702.329

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a la EPS SURA solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado señor ALEJANDRO DE JESÚS VÁSQUEZ GALLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.702.329.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2020-00723-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: OVIDIO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3692

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor demandado OVIDIO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.995.393, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO ITAU.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$14.400.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00555-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ERNESTO NOGALES RIVERA C

AUTO SUSTANCIACION: 1854

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de la Eps SOS. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Dando respuesta a la solicitud de fecha 31 de julio de 2023, en la que solicitan información correspondiente del señor LUIS ERNESTO NOGALES RIVERA CC No. 16.613.709, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Empleadores:
ENCEMIR SAS NIT 900810596
ELECTRICOS TECNECONST SAS NIT 900632257

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00341-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS "COOPTECPOLI"
DEMANDADOS: RODRIGO YÉPEZ MEJÍA

AUTO SUSTANCIACION: 3497

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al asunto en referencia, dando tramite a su solicitud relacionada con (...) traslado de dineros que en lo sucesivo se recauden por concepto de las medidas cautelares deprecadas dentro del asunto en referencia al demandado los cuales deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali en la cuenta 760012041700 (...). esta Dirección se permite informar que para la nómina de agosto de 2023 se realizó la actualización de despacho y la cuenta de depósito judicial de conformidad con lo establecido en la instrucción judicial decretada en el marco del proceso 76001400302620220034100 en el cual obra como demandante la cooperativa COOPTECPOL.

Segundo.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso lo manifestado por parte del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, quien comunica de la conversión de títulos que se encontraban en dicha por dependencia, los cuales corresponden al presente asunto. Póngase en conocimiento de las partes dicha manifestación.

Tercero. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de proceder con entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00442-00
DEMANDANTE: GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS
ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S.
DEMANDADOS: JULIÁN DAVID ALVARADO CUELLAR y ANDRÉS
FELIPE ARISTIZABAL DUSSAN
AUTO INTERLOCUTORIO 3584

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 48LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00593-00
DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: CARMEN DE LEON DURÁN

AUTO INTERLOCUTORIO 3587

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2014-00313
DEMANDANTE: COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO(S): MANUEL ALFONSO MARIA VILLAREAL REYES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3770

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MANUEL ALFONSO MARIA VILLAREAL REYES identificada con c.c. No. 2.569.612 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó **por pago total de la obligación**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002935948	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002948394	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002964067	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002975728	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2019-00267-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: VIVIAN ANDREA PAREDES ROA

AUTO SUSTANCIACION 1892

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de Datacrédito Experian. Se adjunta pantallazo:



Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008. La información personal recolectada y administrada por un operador de la información y que repose en su banco de datos, podrá ser entregada o puesta a disposición a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. En concordancia con lo anterior, en sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional se efectuó la revisión de constitucionalidad de la ley a que se ha hecho referencia, precisándose lo siguiente:

El literal c) dispone que la información personal también pueda ser entregada a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. Este es un escenario en la que un tercero que, investido de la potestad estatal de administrar justicia, accede a la información comercial, crediticia y financiera del sujeto concernido, con el fin de obtener material probatorio necesario para adoptar las decisiones que son de su competencia.

De acuerdo con lo anterior y con el principio de confidencialidad establecido en la ley de Habeas Data, **solicitamos se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho para efecto de entregar la información requerida en su solicitud.**

Segundo.- Por secretaría reproduzcase y remítase a Datacredito Experian el oficio No. CYN/009/1325/2023 del 21 de julio de 2023. Dicho oficio debe ser remitido en conjunto de

la copia de la providencia No. 2496 del 19 de julio de 2023, esto fin de dispensar lo requerido por dicha entidad a través del oficio radicado 4283860 del 2023/08/17.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00251-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS
DEMANDADOS: HUMBERTO LOPEZ GALVIS

AUTO INTERLOCUTORIO 3689

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa solicitud de expedición de orden de secuestro sobre el inmueble trabado dentro de la Litis, no obstante, no se observa el certificado de tradición actualizado donde conste la inscripción de la medida de embargo y se indique que este se encuentra por cuenta del presente proceso, por lo cual este juzgador, requerirá al interesado para que allegue lo indicado. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. REQUERIR a la parte interesada, para que allegue el certificado de tradición del inmueble distinguido con folio M.I. No. 370-230969 de propiedad del demandado HUMBERTO LOPREZ GALVIZ.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2009-01030-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CABAL LORZA
DEMANDADOS: FUNERARIA Y PROEXEQUIALES CRISTO REY
LTDA, ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOZO y OTRO.

AUTO SUSTANCIACION 1906

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se procede a adjuntarse el pantallazo:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 4216 del 17 de agosto de 2023 resolvió:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que el embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 2607 del 9 de septiembre de 2009 no surtió los efectos legales, dado que ya existía un embargo de remanentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 015-2009-00193-00, para lo cual el Juzgado de Origen emitió el auto de sustanciación No. 1359 del 30 de septiembre de 2009 a través del cual no tuvo en cuenta el embargo solicitado y a su vez se libró oficio No. 3265 del 30 de septiembre de 2009 mediante el cual se comunicó lo decidido en la citada providencia y fue recibido en el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali el día 14 de octubre de 2009; igualmente, se informa que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto No. 2783 del 21 de julio de 2021 por desistimiento tácito y las medidas cautelares se dejaron a disposición del proceso ejecutivo No. 015-2009-00193-00 del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese el oficio correspondiente para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-028-2009-01030-00. De igual manera, adjúntese copia del oficio No. 2607 del 9 de septiembre de 2009, auto de sustanciación No. 1359 del 30 de septiembre de 2009 y oficio No. 3265 del 30 de septiembre de 2009, los cuales obran en los folios 61, 62 y 63 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2013-00769-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA cesionario
de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADOS: JESUS MARIA VELASQUEZ CASTAÑO
AUTO SUSTANCIACION 3659

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.159, con Tarjeta Profesional No. 43.875 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

alfuturo2007@gmail.com

Tercero.- INFORMESE al memorialista que el proceso terminó por desistimiento tácito el 23 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2016-00390-00
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.
DEMANDADOS: JOSE DANIEL POPAYAN PEREZ

AUTO SUSTANCIACION 3639

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.941.622 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 66.702 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2017-00502-00
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE OSPINA GONZALEZ
DEMANDADOS: PAULO ANDRÉS REYES BARBOSA

AUTO SUSTANCIACION: 3675

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la entidad EMCALI EICE ESP. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que el embargo ordenado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con oficios No 1713 de Agosto 08 de 2017 y 1653 de Mayo 21 de 2019, continua en estado pendiente en el turno quinto, actualmente el señor PAULO ANDRES REYES BARBOSA, presenta los siguientes embargos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
22 Civil Municipal de Cali (Trasladado a La Oficina de Ejecución de Cali)	1169	2021-07-23	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente	30
21 Civil Municipal de Cali	0726	2022-04-04	Cooptecpol	30
16 Civil Municipal de Cali (Trasladado a La Oficina de Ejecución de Cali)	0215	26-01-2015	Alvaro Enrique Alzate	20
05 Civil Municipal de Cali	5114	21-11-2016	Banco Scotiabank Colpatria S.A	20

Una vez, cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones ordenadas por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, bajo Radicación No 760001400302820170050200, que cursa actualmente en su Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00049

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES DE LA SELVA

DEMANDADO(S): MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUIÑONEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3747

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES DE LA SELVA contra MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUIÑONEZ , por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-124704 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUIÑONEZ identificada con c.c. No. 31.874.762. medida comunicada mediante oficio No. 490 del 19 de febrero de 2018.

Tercero.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2020-00526-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL
DEMANDADO: LAURA ASCENSION PERDOMO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1883

En virtud de los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

<salcedoarizasociados@gmail.com>

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el acuerdo de pago celebrado entre las partes. Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos y la terminación del proceso allí mismo comunicada.

Cuarto.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan aclarar el valor exacto que se debe pagar a favor de la parte actora a fin de dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00138-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ

AUTO SUSTANCIACION: 3772

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 31'168.794 de Palmira, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00649-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE
PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA
DEMANDADOS: ARGEMIRO CORTES BUITRAGO
AUTO INTERLOCUTORIO 3588

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2023-00208-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: VIVIANA PEREZ HURTADO y RUBEN DARIO
GUEVARA ARDILA
AUTO INTERLOCUTORIO 3589

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADY MILDRED VIVERO CASTAÑO
DEMANDADO: AIDA LILIAN GARCES RIOS
RADICACIÓN: 028-2021-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3768

El juzgado de origen libró mandamiento de pago en proveído No.2415 del 17 de julio de 2023 (ID.03 C.A.), en virtud de la demanda acumulada propuesta en favor de la señora ADY MILDRED VIVERO CASTAÑO, la notificación de dicha providencia al extremo ejecutado se ordenó conforme las voces del numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa constancia de emplazamiento realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 06 C.02), de acuerdo a la norma en citada en precedencia, verificado el término dispuesto en la normatividad concordante y evidenciando que el extremo ejecutado no pago los valores reconocidos a favor del ejecutado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del aquí demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme a lo dispuesto en el proveído No.2415 del 17 de julio de 2023 (ID.03 C.A.), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embargue y secuestren, para que con su producto se pague la acreencia y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordénese la liquidación respectiva.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$ 815.000 como agencias en derecho a que fuera condenada la demandada referenciado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2007-00406

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO(S): JORGE ENRIQUE OBONAGA MADRID

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3748

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOTRAEMCALI contra JORGE ENRIQUE OBONAGA MADRID, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea o llegare a tener el demandado el señor JORGE ENRIQUE OBONAGA MADRID identificado con c.c. No. 6.547.122 en las diferentes entidades bancarias. Medida comunicada mediante oficio No. 1430 del 19 de julio de 2007.

- El embargo y retención previa del 40% de la pensión del demandado el señor JORGE ENRIQUE OBONAGA MADRID identificado con c.c. No. 6.547.122 y demás ingresos que sean factor salarial, quien labora en el Municipio de Santiago de Cali. Medida comunicada mediante oficio No. 1429 del 19 de mayo de 2007.

- El embargo y retención previa del 50% de la pensión del demandado el señor JORGE ENRIQUE OBONAGA MADRID identificado con c.c. No. 6.547.122 y demás ingresos que sean factor salarial, como pensionado del Municipio de Santiago de Cali. Medida comunicada mediante oficio No. 1779 del 17 de septiembre de 2007.

Tercero.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2009-00528-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MIRIAM DURAN DIAZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 3641

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.679.897 de Barranquilla, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2011-01228-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ HERNÁN CATAÑO GARCÍA

AUTO SUSTANCIACION: 1855

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de la Eps Sura. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 02/08/2023 y recibido en nuestras oficinas el 30/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16715258	JOSE HERNAN CATAÑO GARCIA	CL 4 # 42 69 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5547754	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3155716884	GERENECIAJLCSEGUROS@GMAIL.COM GERENECIAJLCSEGUROS@GMAIL.CO	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
16715258	JOSE HERNAN CATAÑO GARCIA	CL 4 # 42 69	5547754	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2018-00785
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO(S): GUSTAVO ARLES RIVERA NOGUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3769

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada GUSTAVO ARLES RIVERA NOGUERA identificada con c.c. No. 16.678.611 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó **por pago total de la obligación**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002860978	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 600.193,99
469030002861604	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 2.837.849,77
469030002861963	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 2.628.242,02

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2020-00323-00
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADOS: PAULA ANDREA BAYONA SANJUAN.

AUTO INTERLOCUTORIO 3631

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa solicitud de requerimiento con destino de la Policía Nacional a fin de que se sirvan informar las resultas o el tramite impreso sobre el oficio que comunico la orden de decomiso del vehículo sujeto de medidas dentro de la presente Litis. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. REQUERIR a la Policía Nacional Sección Automotores – Policía Sijin, a fin de que se sirva informar el estado actual de la medida de decomiso librada mediante oficio No. 706 del 20 de mayo de 2021, dicha medida fue decretada sobre el vehículo de placas JFU-645 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA BAYONA SANJUAN quien se identifica con C.C. No. 1.130.613.166, por lo cual, se les requiere a fin de que informe lo pertinente. Oficiese.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2021-00324-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA CORDOBA GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3607

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en BestoDoc bajo el nombre ID: Liquidacin de crdito_2023102128060.pdf

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00618-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: MARIA AMPARO COPETE

AUTO INTERLOCUTORIO 3604

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00745-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADOS: LEDYZ INES BENAVIDES BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO 3608

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en BestoDoc bajo el nombre ID: Liquidacin de crdito_2023115757498.pdf

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00880-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: MICHEL LASCICHE ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO 3609

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en BestoDoc bajo el nombre ID: Liquidacin de crdito_2023101049102.pdf

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00109-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER YESID CASTRO BLANCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3688

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$117.467.138 y \$17.255.092,03, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00232-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADOS: LUIS ARMANDO ORTIZ ORTIZ ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO 3610

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en BestoDoc bajo el nombre ID: Liquidacin de crdito_2023094918706.pdf

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00235-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: MARLON IVAN BERMUDEZ ARDILA

AUTO INTERLOCUTORIO 3605

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00251-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NICOLAS RINCON OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO 3612

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en BestoDoc bajo el nombre ID: Liquidación de crédito_2023102433458.pdf

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00276-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE VELASCO HERNANDEZ
AUTO INTERLOCUTORIO 3606

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en BestoDoc bajo el nombre ID: Memorial_2023102804187.pdf.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2009-00338-00
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: DORIAN VIERA CANO

AUTO SUSTANCIACION: 1854

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste el derecho de petición radicado por el apoderado judicial de la parte demandante ante la Eps Sura solicitando información del demandado, el cual se encuentra dentro del término para ser contestado.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2014-00121-00
DEMANDANTE: PARCELACION TERRANOSTRA
DEMANDADO: JOSÉ BLADIMIR ÁLVAREZ CASTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3744

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. – NO SE OBSERVA medidas cautelares vigentes, no obstante, de verificarse por secretaría lo contrario, se deberá proceder a su levantamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2016-00439-00
DEMANDANTE: BRAYAN JOSEPH RESTUCCI MOLINA
DEMANDADO: EDGAR YESID GONZALEZ BARÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3514

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: EDGAR YESID GONZALEZ BARÓN identificada con C.C. No.1.143.126.015, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No. 4935 del 23 de octubre de 2017 dentro del proceso ejecutivo con rad. no. 001-2017-00153-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. líbrese el oficio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y déjense por cuenta del proceso anteriormente indicado:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengada por EDGARDO YESID GONZALEZ BARÓN identificado con C.C. No.1.143.126.015.	-Oficio No. 2635 del 22 de julio de 2016.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN No. 030-2017-00085

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

DEMANDADO: CRISTHIAN CAMILO RAMOS

RULVER PULIDO JOVEN

ANGIE LORENA PULIDO POLANCO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1939

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 030-2017-00085 instaurado por LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CRISTHIAN CAMILO RAMOS y otros a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

Quinto.- INFORMESE al Representante Legal de CIJAD S.A.S. que el vehículo de placas BFO566 de propiedad de la señora ANGIE LORENA PULIDO fue dejado a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua dentro del proceso 2017-094. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2019-00110

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO(S): LILIANA ELIZABETH LUNA MANQUILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3745

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOFAMILIAR contra LILIANA ELIZABETH LUNA MANQUILLO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

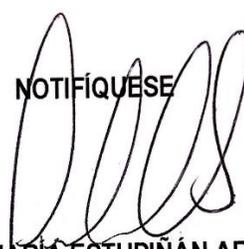
- El embargo y retención previa del 30% del salario, comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que perciba la ejecutada LILIANA ELIZABETH LUNA MANQUILLO identificada con c.c.c No. 67.022.035 en su condición de trabajadora de la empresa Ingeniería en Sistemas de Bombeo S.A.S. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 4636 del 11 de octubre de 2019, 4785 del 22 de octubre de 2019 y 009-418 del 2 de marzo de 2020.

. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada LILIANA ELIZABETH LUNA MANQUILLO con C.C. 67.022.035, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la EMPRESA ANKA ASESORIAS S.A.S.

Tercero.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN:030-2021-00051

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"

DEMANDADO(S): JAIRO ALONSO SOLARTE ARAUJO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3751

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por "LEXCOOP" contra JAIRO ALONSO SOLARTE ARAUJO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y secuestro del 30 % de la mesada pensional que devengue el demandado JAIRO ALONSO SOLARTE ARAUJO identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.325.233, como pensionado de la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares Sector

Defensa De Colombia. Medida comunicada mediante oficio No. 103 del 22 de febrero de 2021 emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

- El embargo y secuestro de las sumas de dinero que el demandado JAIRO ALONSO SOLARTE ARAUJO identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.325.233, posea o llegare a tener en cuentas de ahorro o corrientes, en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares, que excedan el límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Medida comunicada mediante oficio No. 104 del 22 de febrero de 2021 emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: EDILMA LONDOÑO DEMOYA
RADICACIÓN: 030-2021-00593-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1934

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado PROCEDE obrando de conformidad, para lo cual, libraré orden de decomiso respecto al vehículo trabado dentro de la Litis, de igual forma, se solicita, sea entregado el vehículo en custodia de la parte demandante, motivo por el cual, se le requerirá para que se sirvan aportar el certificado de impuesto de rodamiento del mentado automotor y/o publicación de revista especializada en valores de automotores, esto a fin de determinar el valor de la caución previa, el cual es requisito para la obtención de la custodia del vehículo sujeto a medidas.

De otra parte, se observa solicitud de la parte demandante en la solicita que se notifique al acreedor prendario BANCO PICHINCHA S.A., por lo tanto, de conformidad a lo normado en el artículo 462 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, el decomiso del vehículo automotor de placas MHP-235 de propiedad de la parte demandada EDILMA LONDOÑO DEMOYA identificada con C.C. 43.074.032.

SEGUNDO. - Líbrese por secretaría la respectiva comunicación al Comandante De La Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

TERCERO. – Se requiere a la parte demandante, para que sirva allegar al proceso el certificado de impuesto de rodamiento del mentado automotor y/o publicación de revista especializada en valores de automotores, esto a fin de determinar el valor de la caución previa, DE CONFORMIDAD con el art. 595 núm. 6º. del CGP, dicho requisito se efectúa con la finalidad de la garantía a la conservación e integridad del vehículo.

CUARTO: ORDÉNESE la notificación de acreedor prendario BANCO PICHINCHA S.A., para los efectos de que trata el artículo 462 del C.G.P., teniendo en cuenta los lineamientos previstos en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2010-00295-00
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER RAMIREZ
DEMANDADOS: AMANDA LUCIA RIVERA ORTIZ

AUTO SUSTANCIACION 3716

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al pagador de PRODUCTOS YANBAL DE CALI, a fin de comunicarle la ampliación de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario y/u honorarios y demás prestaciones sociales devengadas por la parte demandada la señora AMANDA LUCIA RIVERA ORTIZ quien se identifica con C.C. No. 31.993.219, en calidad de empleada de PRODUCTOS YANBAL DE CALI. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$ 4.202.696

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2017-00220
DEMANDANTE: EDIFICIO JOSENAO PH
DEMANDADO(S): DIEGO LEON QUIJANO GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1937

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandada se sirva allegar la correspondiente certificación bancaria en donde se refleje el numero de cuenta para efectos de realizar el pago a su favor, toda vez que la suma a cancelar supera los 15 s.m.l.m.v.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2019-00359-00.
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA S. A.
DEMANDADO: IVÁN ARTURO ARAUJO AYALA y BETTY CECILIA
ARAUJO RUEDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 3730

En consideración al escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL BORDÓ CAUCA –, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio M.I. No. 128-11870. Ubicado en la Carera 4 # 2-35, Casa lote del municipio de Patia (C) vereda: El Bordo, el cual es de propiedad de la demandada señora BETTY CECILIA ARAUJO RUEDA quien se identifica con la C.C. 27.525.861.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

Segundo.- previo a efectuar el requerimiento de las entidades bancarias, sírvase indicar puntualmente a que entidades desea efectuar el requerimiento, no obstante debe allegar la constancia del diligenciamiento del oficio circular a bancos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2022-00803-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.
DEMANDADO: MARÍA VICTORIA SANCLEMENTE ARISTIZABAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3686

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$14.897.053,37, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2013-00556

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MICROCRÉDITO COOPMICROCRÉDITO

DEMANDADO(S): GLORIA PATRICIA QUINTERO FIGUEROA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1921

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, a fin de que se pronuncie frente a la misma.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, identificado con la C.C. 16.743.717 expedida en Cali – Valle, con tarjeta profesional número 123.241 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, ello e conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2014-01004-00
DEMANDANTE: MIGUEL TERRANOVA.
DEMANDADO: ALS EVENTOS S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3741

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada ALS EVENTOS S.A.S. indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de los remanentes que le queden al demandado ALS EVENTOS S.A.S. dentro del proceso con radicado 003-2013-00030-00 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE CALI.	-Oficio No. 0525 del 5 de marzo de 2015.

-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que tenga el demandado ALS EVENTOS S.A.S. en las diferentes entidades financieras.

-Oficio No. 09-691 del 18 de mayo de 2016.

-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que tenga el demandado ALS EVENTOS S.A.S. en las diferentes entidades financieras.

-Oficio No. 09-0454 del 23 de febrero de 2018

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2018-00303
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO(S): JORGE ELIECER ARBELAEZ MOLINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1923

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a tramitar el memorial que antecede, toda vez que la Dra. VANESSA ARROYAVE MORENO no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2019-00280-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: JESÚS ALBERTO VALOIS MURILLO

AUTO SUSTANCIACION 1932

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Téngase como apoderado sustituto al abogado José Iván Suarez Escamilla identificada con la cédula de ciudadanía no. 91.012.860 y la tarjeta profesional no. 74.502 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegasen a tener la parte demandada sociedad JESUS ALBERTO VALOIS MURILLO con C.C. 4.861.389 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO SERFINANZA, MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHINCHA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$177.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-00643-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FENIX.X S.A.S. y MARILYN MORENO FIGUEROA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3224

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre ID: C01Principal 01DemandaAnexosMercurio folios 306-307, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre ID: C01Principal 01DemandaAnexosMercurio folios 306-307. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 48,583,106.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-may-21
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	25.83	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47.09	
TIEMPO DE MORA	712	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27,179,981
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48,583,106
SALDO INTERESES	\$ 27,179,981
DEUDA TOTAL	\$ 75,763,087

CAPITAL: \$ 48.583.106 + INTERES MORA DEL 8-5-21 AL 30-04-23 \$ 27.179.981 + INTERES PLAZO MANDAMIENTO \$8.513.936 = \$ 84.277.023.

CAPITAL	
VALOR	\$ 31,111,973.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-may-21
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	25.83	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47.09	
TIEMPO DE MORA	712	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17,405,697
INTERESES ABONADOS	\$ 0

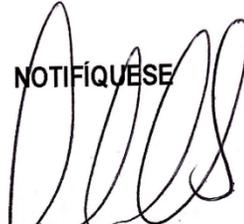
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31,111,973
SALDO INTERESES	\$ 17,405,697
DEUDA TOTAL	\$ 48,517,670

CAPITAL: \$31.111.973 + INTERES MORA DEL 8-5-21 AL 30-04-23 \$ 17.405.697 + INTERES PLAZO MANDAMIENTO \$1.405.297 = \$ 49.922.967.

C1 \$ 84.277.023 + C2 \$ 49.922.967 = \$134.199.990

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$134.199.990, hasta el 30 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2022-00854-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: DUBERNEY GOMEZ DUCON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3685

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 7.364.602,69, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 25 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL PH
DEMANDADO: REPRESENTACIONES ALEXANDRA SCS
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2014-01033-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1844

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita que se tenga por notificado al acreedor hipotecario COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. antes SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Revisada la notificación del acreedor hipotecario, se verifica que la misma fue positiva, como quiera que registra acuso de recibido el 26-05-2023 a las 13:57 pm, dicha notificación se realizó en la dirección [Calle 4 sur #43A-109 piso 3](#), la cual se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT		860512330-3		1905868									
Información Envío													
No. de Guía Envío		9164005637			Fecha de Envío		25	5	2023				
Remitente	Ciudad		CALI			Departamento		VALLE					
	Nombre										MONICA BOTERO OSSA		
	Dirección								CALLE 6 NORTE # 2 N - 36 OFI 221	Teléfono	3113084329		
Destinatario	Ciudad		MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA					
	Nombre										COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA		
	Dirección								CALLE 4 SUR # 43 A - 109 PISO 3	Teléfono	11111		
Información de Entrega													
Observaciones										Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI		
Nombre de quien Recibe		GEISON CARDONA PORTERIA											
Tipo de Documento:		NINGUNO			No Documento:		Se nego a dar numero doc ident						
Fecha de Entrega Envío		Día	26	Mes	5	Año	2023	Hora de Entrega		HH	13	MM	57

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la notificación del acreedor hipotecario COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. antes SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-202024, realizada por el ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el 462 del C.G.P.

SEGUNDO: TENGASE por notificado para los efectos del 462 del C.G.P., como acreedor del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-202024, a la entidad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. antes SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2018-00425-00
DEMANDANTE: COVINOC
DEMANDADO: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS
S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO: 3709

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – REQUERIR al PAGADOR de la empresa CINE COLOMBIA S.A.S., con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/0862/2023, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS S.A.S. quien se identifica con NIT. 900.500.839-2 con ocasión de las cuentas por pagar que el demandado tiene a su favor con la empresa CINE COLOMBIA S.A. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN:033-2019-00442
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO(S): DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA
MARIA DEL PILAR BEDOYA MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3755

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA y MARIA DEL PILAR BEDOYA MORENO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA y MARIA DEL PILAR BEDOYA MORENO identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1.144.028.009 y 31.960.019 respectivamente, posean en CDTs, CDAT'S,

cuentas corrientes, depósitos a término, cuentas de ahorro o por cualquier otro concepto, ya sea en cuentas conjuntas o separadas en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.. Medida comunicada mediante oficio No. 1352 del 13 de junio de 2019 emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

-El embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario el demandado DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.144.028.009, como empleado de la empresa C.I PACK BLUE S.A.S ubicada en Itagui (A). Medida comunicada mediante oficio No. 39 del 28 de enero de 2020 emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

--El embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA quien se identifica con C.C.1.144.028.009, como empleado de TROPICAL GROUP SAS. Medida comunicada mediante oficio No. CYN/009/0053/2022 del 24 de enero de 2022 emitido por el este Despacho.

Tercero.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2020- 00621-00
DEMANDANTE: GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI S.
A.S.
DEMANDADO: JEISON STIVEN VALENCIA MOSQUERA y JUDY
NAIROBY ACHITO RENTERIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3684

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señores demandados JEISON STIVEN VALENCIA MOSQUERA y JUDY NAIROBY ACHITO RENTERIA identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 1.060.416.724 y 1.107.036.445, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$48.300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2020-00062-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA PARRA

AUTO SUSTANCIACION 1791

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la EPS SANITAS. Se adjunta pantallazo:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	PAOLA ANDREA PARRA
Cédula	38670612
Dirección	ALLE 7 OESTE # 40 - 45
Ciudad	CALI
Teléfono	NO REGISTRA
Correo Electrónico	NO RESGISTRA
Empleador	EASYCLEAN G&E S.A.S.
Nit	860522931
IBC	1000000
Dirección	DIAG 74 BIS 20 B 74
Ciudad	VILLETA
Teléfono	7432060

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00570-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER
DEMANDADOS: ALEXANDER MANSO RAMIREZ y ZORRILLA
PUENTE CATHERINE

AUTO INTERLOCUTORIO 3683

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora CATHERINE ZORRILLA PUENTE identificado con C.C. No. 1.144.145.860 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa AFV PRO SAS identificada con NIT 901595436, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$10.300.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor MANSO RAMIREZ ALEXANDER identificado con C.C. 14.590.508 e quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa AJ

FUTURO SAS identificada con NIT 901521030, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$10.300.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR
SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS BERNARDO CABAL CANO
DEMANDADO: MARIA ELENA JOVEN LEON
RADICACIÓN: 034-2013-00504-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1910

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia No. 1619 de fecha 25 de agosto de 2023, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 70 DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CONSTANZA HERRERA SOLANO Y NATIVA
NATURAL LTDA
RADICACIÓN: 034-2016-00795-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1909

En atención a lo solicitado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, habrá lugar a darle aplicación en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, REMÍTASE de inmediato copia del presente expediente digital al Juzgado 35 Civil Municipal De Cali Valle, para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, radicado bajo la partida No. 760014003-035-2022-00804-00 adelantado por CONSTANZA HERRERA SOLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.292.061, lo anterior de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada CONSTANZA HERRERA SOLANO.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali .OFÍCIESE a las entidades necesarias

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 70 DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2017-00205
DEMANDANTE: BANCO WWB SA
DEMANDADO(S): PAOLA ANDREA ORTEGA CUERVO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1922

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2018-00041-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA y FONDO NACIONAL DE
GARANTÍAS S.A
DEMANDADOS: FREDY ONEIDER MUÑOZ DUQUE
AUTO SUSTANCIACION 3614

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado TULIO ORJUELA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, portador de Tarjeta Profesional No. 95.618 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2019-00599-00
DEMANDANTE: YULI CALDERÓN FERRO y JORGE ALBERTO RAMIREZ ECHEVERRI
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA TEJADA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1915

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada ALEJANDRO VALENCIA TEJADA indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de la cuota de propiedad que le asiste al demandado ALEJANDRO VALENCIA TEJADA quien	-Oficio No. 040 del 17 de enero de 2019.

se identifica con C.C. No. 14.978.532 sobre el inmueble distinguido bajo el folio M.I. No.270-5542

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2019-00682-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOIADOS
FINANCIEROS - COOPASOFIN
DEMANDADOS: HENRY PÉREZ GUEVARA

AUTO SUSTANCIACION 1903

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de COOPASOFÍN, se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:



Ref. CERTIFICACIÓN DE SALDO

Con la presente certificamos que el(la) señor(a) **HENRY PEREZ GUEVARA** identificado(a) con **C.C. No. 6.137.084** de **BOLIVAR - VALLE** presenta a la fecha los siguientes créditos:

1. Crédito No. **00024** con saldo adeudado a la fecha por valor de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$70.546.214.00).**
2. Crédito No. **00168** con saldo adeudado a la fecha por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$45.505.742.00)**

Dichos créditos se encuentran en cobro jurídico desde el día 15 de julio del año 2019 y 07 de julio de 2020 bajo las raditaciones **76001400303420190068200** en el **Juzgado 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y **76001400303420200027600** en el **Juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

Si el(la) cliente desea realizar la cancelación total de los créditos en mención (**00024** y **00168**), la cooperativa aplicará un descuento porcentual sobre las deudas totales, dejando un saldo para pago final por valor de:

1. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.)**
2. **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.)**

La cancelación de las deudas tiene como fecha límite de pago el día viernes 28 de JULIO del año 2023.

No obstante, lo anterior, la cooperativa amparada en el **Art. 880 del Código de Comercio** se reserva la potestad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada por usted y no cobrada en este documento con posterioridad a la fecha de elaboración de esta constancia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2015-00820-00
DEMANDANTE: COVAL COMERCIAL S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUÍN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3735

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUÍN indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de los remanentes que le queden al demandado LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUÍN identificado con C.C.No. 16.792.036 dentro del proceso con radicado 005-2015-00476-00.	-Oficio No. 586 del 29 de febrero de 2016.

-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que tenga el demandado LUIS FERNANDO ACOSTAHOLGUÍN en las diferentes entidades financieras.

-Oficio No. 587 del 29 de febrero de 2016.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2016-00297
DEMANDANTE: COOPSANDER
DEMANDADO (S): MARIA ADIELA MARTINEZ

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2092

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con c.c. No. 1.151.954.007 la suma de UN MILLON SEICIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.614.990) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002936849	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 667.068,00
469030002949206	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 315.974,00
469030002964900	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 315.974,00
469030002976566	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 315.974,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2017-00511-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JACQUILINE BONILLA BARONA

AUTO SUSTANCIACION: 1848

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la Eps Sura. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 21/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 23/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 31894016	JACQUELINE BONILLA BARONA	carrera 57 # 13c-45 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3086051	TITULAR	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3187080953	t.i94060405.330@gmail.com	cibonba@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800224808	PORVENIR	CR 13 # 26 A 63	3393000	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2019-00740-00
DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRI MARTA
DEMANDADO: NELLY MAQUILÓN MULATO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2814

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$86.226.019, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A
DEMANDADO: BLADIMIR JARAMILLO CAICEDO
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2021-00813-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1931

Revisado el expediente, se observa oficio No. GCOE-EMB-202308011293505 enviado por el Banco Bogotá en el que informa que no es posible acceder a la medida solicita, por otra parte, el Banco Popular con oficio No. Oficio 00912312023 informa que se levantaron las medidas respecto al ejecutado JARAMILLO CAICEDO. En consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios relacionados en la parte motiva de esta providencia visible a ID 37 y 38 del C1.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 70 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO